



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00883-2024-PRODUCE/DGAAMI

18/10/2024

Visto, el Registro N° 00078832-2024 (14/10/2024), mediante el cual el administrado **ENVCORE S.A.C.**, presentó la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, Adjunto 00078832-2024-1 (16/10/2024) mediante el cual el administrado remitió información complementaria; y, el Informe N° 00000088-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE se aprobó el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno con el objeto de promover y regular la gestión ambiental, la conservación y aprovechamiento sostenible de recursos naturales en el desarrollo de las actividades de la industria manufacturera y de comercio interno, así como regular los instrumentos de gestión ambiental, los procedimientos y medidas de protección ambiental aplicables a éstas;

Que, el numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento citado en el considerando precedente, establece que los procedimientos sobre el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Producción se deben realizar de acuerdo con las exigencias establecidas en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM;

Que, el literal j) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE (ROF de PRODUCE), establece como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria aprobar la inscripción en el registro de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental, en materia de sus competencias; y, en el literal l) del artículo 117 del citado Reglamento, establece como una de las funciones de la Dirección de Gestión Ambiental, evaluar los procesos y procedimientos para la inscripción antes indicada, así como administrar y mantener actualizado su registro;

Que, evaluada la solicitud de inscripción e información complementaria presentada por el administrado **ENVCORE S.A.C.**, la Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI), en el marco de sus funciones asignadas en el literal l) del artículo 117 del ROF de PRODUCE, elaboró el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZVIATZE8

Informe del visto, en el cual recomienda aprobar la inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales solicitada, por cuanto el mencionado administrado, cumplió con los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del PRODUCE;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la presente Resolución Directoral se sustenta en los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000088-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala, por lo que éste forma parte integrante del presente acto administrativo;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno; el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, presentada por el administrado **ENVCORE S.A.C.**, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00000088-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala del 17 de octubre de 2024, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta al administrado **ENVCORE S.A.C.**, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por VALLE MARTINEZ
Maria Ysabel FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/18 17:23:35-0500

VALLE MARTÍNEZ, MARIA YSABEL
Directora General
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES DE INDUSTRIA
Viceministerio de MYPE e Industria



Visado por OCHOA ORE Anali FAU 20504794637 hard
Fecha: 2024/10/18 17:16:58-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: ZVIATZE8



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0000088-2024-PRODUCE/DIGAMI-gcangahuala

PARA : **OCHOA ORÉ ANALI**
Directora
Dirección de Gestión Ambiental

DE : **CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA**
Técnico
Dirección de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales presentada por la consultora ambiental **ENVCORE S.A.C.**

REFERENCIA : a) Registro N° 00078832-2024 (14/10/2024)
b) Adjunto N° 00078832-2024-1 (16/10/2024)

FECHA : San Isidro, 17 de octubre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación con el documento de la referencia, a fin de informar para su consideración lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia a), el administrado **ENVCORE S.A.C.** (en adelante, el administrado), presentó a la Dirección de Gestión Ambiental – DIGAMI, dirección de línea de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria – DGAAMI, a través de la Plataforma de Trámites Digitales (PTD) de Produce Virtual, la solicitud de inscripción de consultora para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 1.2. Mediante el documento de la referencia b) el administrado remite información complementaria del especialista Cristian Yance Tomás (Ingeniero Ambiental).

II. BASE LEGAL

- 2.1. Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.3. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG).
- 2.4. Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno, modificado por Decreto Supremo N° 006-2019-PRODUCE y Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE (en adelante, el Reglamento).
- 2.5. Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, que aprobó el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales.
- 2.6. Decreto Supremo N° 007-2020-PRODUCE, que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica del Ministerio de la Producción.

III. INFORMACIÓN GENERAL

Razón Social	: ENVCORE S.A.C.
Dirección	: Calle Palo Blanco N° 137 dpto. 102 Urb. El Pedregal, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.
Teléfonos	: Fijo: 0310075, Celular: 944225797
RUC N°	: 20611192119 ¹
E-mail	: envcoreperu@gmail.com
Representante Legal	: Jhon Hector Yance Tomás

IV. ANÁLISIS

4.1. Competencia y marco normativo para el procedimiento de inscripción de consultora ambiental en el Registro de Consultoras Ambientales.

La Dirección de Gestión Ambiental (DIGAMI) de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria (DGAAMI) del Viceministerio de MYPE e Industria del Ministerio de la Producción (PRODUCE), es la unidad orgánica que evalúa y emite opinión sobre los aspectos relacionados a los procesos y procedimientos de personas naturales y jurídicas que elaboran instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y comercio interno, para el pronunciamiento de la citada Dirección General.

Los procedimientos administrativos relacionados con las consultoras ambientales autorizadas para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno, cuyo registro administra PRODUCE, se rige por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno (en adelante, el Reglamento), el cual remite la atención de estos a las disposiciones del Reglamento del Registro

¹ Información verificada en la SUNAT, el administrado, se encuentra inscrito desde el 25/06/2023, según consta en la página web de dicha entidad, enlace: <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrcnstruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda; Número de RUC).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado por el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (en adelante, el RNCA del MINAM).

El procedimiento de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales se encuentra compendiado en el TUPA del PRODUCE², con el número de orden 080, en el cual se indican los requisitos que el administrado debe cumplir para la inscripción de consultora ambiental para elaborar instrumentos de gestión ambiental de industria manufacturera y de comercio interno. Asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE establece disposiciones que resultan aplicables a los procedimientos administrativos de consultoras ambientales, en la medida que regula la conformación mínima del equipo multidisciplinario y carreras profesionales a considerar en la inscripción y modificación del registro de consultoras ambientales que administra PRODUCE.

Adicionalmente, para la atención de los procedimientos administrativos se tiene en cuenta las disposiciones que correspondan de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada con Decreto Legislativo N° 1272 y Decreto Legislativo N° 1452.

Por otro lado, **la inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado**³ en concordancia al artículo 42 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

4.2. Evaluación de la solicitud de inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales de la industria manufacturera y/o de comercio interno.

De acuerdo con los requisitos señalados en el procedimiento TUPA N° 080 y conforme al marco normativo antes expuesto, se procede a evaluar la información presentada por el administrado que se detalla a continuación:

4.2.1 Requisito N° 01. Solicitud dirigida al Director/a General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, cumpliendo con la información de sobre la persona natural o jurídica, la relación de al menos 05 especialistas de las profesiones establecidas en la normativa que conformarán el equipo (en caso de persona jurídica) o 1 profesional (en caso de persona natural solo para la elaboración de la DAA) y Declaraciones Juradas que se indican según Formulario.

² TUPA del PRODUCE aprobado mediante el Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.

³ Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, aprobado con Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM (...)

10.4 La Inscripción en el RNCA se mantiene vigente por un plazo indeterminado, salvo en los supuestos señalados en los artículos 22, 23, y 24 del RNCA del MINAM.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Evaluación: En el presente caso, el administrado (como persona jurídica), solicita su inscripción como consultora ambiental para elaborar estudios ambientales para el sector de la industria manufacturera⁴.

La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se completa en el formulario DGAAMI-DIGAMI-02, el cual consta de cinco secciones que corresponden a: i) información del solicitante o administrado, ii) información detallada, iii) cumplimiento de requisitos TUPA, iv) declaraciones juradas y, v) refrendo del solicitante.

El administrado ha completado las secciones del Formulario DGAAMI-DIGAMI-02; por lo que, el presente punto se considera conforme.

4.2.2 Requisito N° 02. Currículo Vitae por cada especialista de las profesiones establecidas en la normativa y acuerdo a la información declarada según Formulario: solo se presenta en caso se requiera la modificación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental. Según formulario

Evaluación: La evaluación del cumplimiento de este requisito comprende la información que se consigna en el formulario Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A. El formulario consigna las siguientes secciones: i) Información personal, ii) Formación académica, iii) Información sobre el colegio profesional, iv) Estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social, v) Experiencia profesional, vi) Declaraciones Juradas, vii) Datos de la consultora, viii) Refrendo o firma del especialista.

En el presente caso, el administrado ha presentado los Formularios Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A consignando la siguiente información:

- i. Los datos de contacto para siete profesionales.
- ii. Información académica de siete profesionales en los folios⁵: 1, 15, 31, 49, 78, 100, 113; asimismo, ha registrado las especialidades⁶ de ingeniería industrial, ingeniería química, ingeniería ambiental (para tres especialistas), biología y sociología, las cuales son profesiones señaladas en los literales a), b) y c) de la Tercera Disposición

⁴ De acuerdo con lo registrado por el administrado en el Formulario de solicitud del documento de la referencia.

⁵ Del adjunto 2 del documento de la referencia.

⁶ Conforme a lo registrado para **los 6 especialistas** en el Portal web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU: <https://enlinea.sunedu.gob.pe/> (Criterio de búsqueda: Apellidos y nombres de los especialistas detallados en las tablas N° 1 y 2). Cabe indicar que el mencionado portal no registra información de la especialista Jessica Elizabeth Palomino Guevara.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Complementaria Transitoria del Reglamento⁷, para conformar el equipo profesional multidisciplinario del sector de la industria manufacturera.

Cabe señalar que el portal institucional de SUNEDU, no registra:

- El grado de bachiller del especialista Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial), por ello, el administrado remitió copia digital del mencionado documento en el folio 6 donde se evidencia la concordancia con la fecha registrada en el formulario.
- El grado de bachiller y título profesional de la especialista Jessica Elizabeth Palomino Guevara (Ingeniero Químico), por ello, el administrado remitió copias digitales de los mencionados documentos en los folios 20 y 21 donde se evidencia la concordancia con las fechas registradas en el formulario.

iii. Información sobre la habilitación vigente.

Para 5 ingenieros el administrado registró el enlace del Colegio de Ingenieros del Perú⁸ donde se registra la condición de “HABILITADO”.

Para el biólogo, el administrado, remitió⁹ copia de la constancia de la habilitación, la misma que señala que dicha condición de HABILITADO es hasta el 31/10/2024.

Para la socióloga, el administrado remitió¹⁰ copia de la constancia de la habilidad profesional, la misma que señala que dicha condición es hasta el 22/10/2024; por lo que este punto se considera conforme.

⁷ Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2017-PRODUCE y sus modificaciones.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

“Tercera. –

(...) el equipo profesional multidisciplinario de las consultoras ambientales que requieran inscribirse en el registro antes mencionado, se integra como mínimo por cinco (5) profesionales colegiados, cuando exista colegio profesional, según lo siguiente:

Sector de la Industria Manufacturera:

a) 02 ingenieros (as) de las especialidades: química, industrial, de procesos, de industrias alimentarias, mecánico, textil, pesquero, metalúrgico, petroquímico, agroindustrial o civil.

b) 02 ingenieros (as) de las especialidades: ambiental, de medio ambiente, sanitario, agrónomo, forestal, geógrafo, geólogo, geofísico, de recursos naturales, higiene y seguridad industrial o licenciados (as) en química, biología, geografía o ecología.

c) 01 licenciado (a) en sociología, arqueología, antropología, economía o trabajo social.

(...).

⁸ En el enlace web del Colegio de Ingenieros del Perú: <https://cipvirtual.cip.org.pe/sicecolegiacionweb/externo/consultaCol/#> se registra la habilitación vigente (**Criterio de búsqueda: N° de colegiatura: 125692, 173951, 123708, 147762, 182162**, a la fecha de visita de la página en día 16/10/2024.

⁹ En el folio 48 del documento de la referencia.

¹⁰ En el folio 91 del documento de la referencia.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca





PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- iv. Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 1.**
- v. Información sobre la experiencia profesional: Ver detalle de evaluación en **Tabla N° 2.**
- vi. Declaraciones Juradas suscritas por los profesionales, correspondientes a no incurrir en incompatibilidades y/o prohibiciones, responsabilidad solidaria con la consultora para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA, veracidad de información presentada y veracidad de la información consignada en los estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental que elabore; por lo que se considera conforme.
- vii. Datos de la consultora registrados en los formularios de cada especialista, por lo que se considera conforme.
- viii. Los refrendos o firma para 6 especialistas en el documento de la referencia a), y en el documento de la referencia b) el administrado remite el formulario firmado del especialista Cristian Yance Tomás

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Tabla N° 1 Información sobre estudios de postgrado y/o especialización sobre aspectos relacionados a estudios ambientales o temática ambiental o social

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre información presentada para cada profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A	Evaluación
1	Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)	1	El ítem 1 del folio 3.	Sí ¹¹ , señala estudios de 75 créditos.	La información referida a estudios de posgrado en temática ambiental, brindados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática y cantidad de créditos cumplidos por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
2	Jessica Elizabeth Palomino Guevara (Ingeniero Químico)	2	El ítem 1 del folio 17.	Sí ¹² , señala estudios de 47 créditos.	La información referida a estudios de posgrado en temática ambiental, brindados por la Universidad Nacional de Ingeniería cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática y cantidad de créditos cumplidos por la profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
3	María Mercedes Medina Diaz (Ingeniero Ambiental)	4	Los ítems 1 al 4 del folio 80.	Sí ¹³ , señalan estudios de 132 créditos y 528 horas.	La información referida a estudios de posgrado y especialización en temática brindados por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, Universidad Agraria La Molina, Universidad Nacional Federico Villarreal, cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática, cantidad de créditos y horas cumplidas por la profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
4	Jhon Héctor Yance Tomás (Ingeniero Ambiental)	1	El ítem 1 del folio 102.	Sí ¹⁴ , señala estudios de 50 créditos.	La información referida a estudios de posgrado en temática ambiental, brindados por la Universidad de Ciencias Aplicadas, cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática y cantidad de créditos cumplidos por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
5	Cristian Yance Tomás (Ingeniero Ambiental)	1	Adjunto N° 00078832-2024-1.	Sí ¹⁵ , señala estudios de 60 créditos	La información referida a estudios de posgrado en temática ambiental, brindados por la Universitat de Barcelona, cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática y cantidad de créditos cumplidos por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del

¹¹ El administrado remite copia de constancia en folios 8 y 9.¹² El administrado remite copia de constancia en folio 22.¹³ El administrado remite copia de constancia en folios 86 al 90¹⁴ El administrado remite copia de constancia en folio 107.¹⁵ La maestría en Ingeniería Ambiental brindada por la Universitat de Barcelona se encuentra registrada en SUNEDU <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>, DNI del especialista 44285884.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Profesionales / especialistas	Número de ítems sobre información presentada para cada profesional	Información sobre la temática de estudios ambientales, temática ambiental o temática social requeridas.	Cumple con lo señalado en los numerales 12.1 y 12.2 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM y según Anexo DGAAMI-DIGAMI-02-A	Evaluación
					literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
6	Jhonny Augusto Chomba Paredes (Biólogo Pesquero)	1	El ítem 1 del folio 33.	Sí ¹⁶ , señala estudios de 60 créditos.	La información referida a estudios de posgrado en temática ambiental, brindados por la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa, cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática y cantidad de créditos cumplidos por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.
7	María Elizabeth Angeles Paredes (Licenciada en Sociología)	4	El ítem 1 del folio 51.	Sí ¹⁷ , señalan estudios de 72 créditos.	La información referida a estudios de posgrado en temática ambiental, brindados por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, cumple con la cantidad de créditos, según el Anexo DGAAMI-DIGAMI-02A. Asimismo, la temática y cantidad de horas cumplidas por el profesional se encuentran en concordancia con el ítem ii) del literal d) del numeral 12.1 del Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM.

De otro lado, respecto a las especialidades (profesiones) y la experiencia profesional, cabe mencionar que, en relación con el cumplimiento de este requisito, se considera lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 026-2021-MINAM, el cual regula los procedimientos administrativos sobre consultoras ambientales para elaborar instrumentos de gestión ambiental de la industria manufacturera y de comercio interno (Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y sus modificaciones).

Cabe señalar que, el Reglamento de Consultoras Ambientales del MINAM (vigente) establece que el equipo multidisciplinario de la consultora debía estar compuesto por: a) Profesionales con una experiencia profesional mínima de cinco (05) años en la especialidad del sector o sectores materia de la solicitud de inscripción.

Es preciso indicar que, en tanto no se ha realizado la transferencia del Registro de Consultoras al SENACE, corresponde al PRODUCE regular la conformación del equipo multidisciplinario. Para dicha conformación se tomó como antecedente la aplicación por más de catorce (14) años de la Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI-DM¹⁸, que regulaba la inscripción

¹⁶ El administrado remite copia de constancia en folios 38 y 39.

¹⁷ El administrado remite copia de constancia en folio 58.

¹⁸ Actualmente derogado por el Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE en su última modificación.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca



PERÚ

Ministerio
de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

de las Consultoras Ambientales para ser autorizadas para elaborar estudios ambientales del sector industria del PRODUCE. Esta norma exigía un equipo multidisciplinario conformado como mínimo por cinco profesionales con experiencia en asuntos ambientales y con experiencia en industria manufacturera (sector), y cuyas profesiones para uno y otro caso se referenciaron en la citada norma¹⁹. Posteriormente, con la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE se incorporó, en base a las exigencias del SEIA²⁰, la participación de profesionales del campo social; dichas exigencias se señalan actualmente en la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2015-PRODUCE y su modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE.

El RNCA del MINAM, señala la composición del equipo multidisciplinario, así estableció que éste debe estar compuesto por: a) especialistas con carreras profesionales vinculadas a un determinado sector y b) especialistas con

¹⁹ Según Resolución Ministerial N° 116-2000-ITINCI-DM:

Profesionales en asuntos ambientales

* Especializado en ciencias ambientales (biología, química, ecología, ciencias sociales, geología o gestión ambiental).

Profesionales en la industria manufacturera

* Profesional en cualquiera de las ramas industriales: industrial, químico, metalurgista, industrias alimentarias, textil, mecánico, electricista o profesiones afines.

²⁰ Ley N° 27446, Ley del SEIA:

Artículo 10.-Contenido del instrumento de gestión ambiental

(...)

10.2 El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos de manejo ambiental y social, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación.

Reglamento de la Ley del SEIA:

Artículo 31.- Medidas de cierre o abandono

Las Autoridades Competentes deben regular y requerir medidas o instrumentos de gestión ambiental para el cierre o abandono de operaciones de un proyecto de inversión, en los cuales se considerarán los aspectos que resulten necesarios para evitar impactos ambientales y sociales negativos durante los periodos de cierre o suspensión temporal o parcial de operaciones, así como las medidas de rehabilitación a aplicar luego del cese de operaciones y su control post cierre.

Artículo 34.- Impactos sociales en el ámbito del SEIA

Entiéndase que toda referencia al impacto ambiental en el marco del SEIA comprende los impactos sociales que estuvieran relacionados, respecto de los cuales se deben considerar las medidas necesarias de acuerdo a cada proyecto de inversión, de modo que se asegure una gestión social adecuada, la transparencia de los procesos, la prevención de conflictos, así como la prevención, control, mitigación y eventual compensación e indemnización por los impactos sociales que se pudieran generar.

Artículo 41.- Solicitud de Clasificación

El titular debe presentar la solicitud de clasificación de su proyecto ante la Autoridad Competente y debe contener, además de los requisitos previstos en el artículo 113 de la Ley N° 27444, como mínimo lo siguiente:

41.1 Ejemplares impresos y en formato electrónico de la Evaluación Preliminar, en número que la Autoridad Competente determine, la cual debe contener como mínimo:

(...)

c) Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico.

d) Plan de Participación Ciudadana.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

carreras profesionales transversales. En ese sentido, toda vez que el mencionado RNCA del MINAM no establece la conformación mínima ni las profesiones, la autoridad no puede dejar de resolver por defecto o vacío de la norma, y conforme al principio de legalidad²¹, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno aprobada con Decreto Supremo N° 015-2017-PRODUCE y su última modificación con Decreto Supremo N° 012-2024-PRODUCE²² establece los grupos de profesionales consignados en literales a), b) o c), los mismos que guardan concordancia con la exigencia del RNCA del MINAM referido a los profesionales con experiencia en el sector (industria y/o comercio interno) y profesionales con carreras transversales.

Por tanto, para la evaluación del cumplimiento de los requisitos sobre la experiencia profesional de los especialistas que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental se debe tener en cuenta lo siguiente:

- Las profesiones indicadas en los literales a) de la industria manufacturera y de comercio interno de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, se consideran carreras profesionales vinculadas a los sectores antes mencionados.
- Las profesiones indicadas en los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno, se consideran carreras profesionales transversales.

En ambos casos se debe señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años contabilizadas desde el grado de bachiller. Conforme al RNCA del MINAM, para las carreras profesionales vinculadas al sector, se exige señalar cinco (05) años como mínimo al sector materia de solicitud de inscripción (es decir, en industria manufacturera y/o comercio interno, según

²¹ De acuerdo con el principio de legalidad, que rige el procedimiento administrativo general (artículo IV del Título Preliminar de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron concebidas.

²² Establecen la conformación mínima y las profesiones de los especialistas que integran el equipo profesional multidisciplinario aplicable a los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, y el requisito referido a la experiencia profesional mínima de cinco (05) años que debe cumplir cada uno de los especialistas que conforman dicho equipo.

El equipo profesional multidisciplinario para los sectores de la industria manufacturera y de comercio interno, debe estar integrado como mínimo por cinco (05) profesionales de la siguiente manera: dos (02) ingenieros de las especialidades del literal a), dos (02) ingenieros de las especialidades del literal b) y uno (01) licenciado de las especialidades del literal c).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

la solicitud presentada²³); y, para las carreras profesionales transversales, se exige señalar la experiencia profesional mínima de cinco (05) años en elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones; ello no exime del cumplimiento de la conformación del número mínimo de integrantes y profesiones que se requieren para el equipo profesional multidisciplinario según la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Gestión Ambiental de la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

En ese contexto, se detalla la evaluación realizada en el presente caso:

Tabla N° 2: Información sobre experiencia profesional

N°	Profesionales	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para cada profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
1	Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)	5	Los ítems ²⁴ 1 al 5 de los folios 3 y 4, señalan experiencia profesional de 5 años, 3 meses y 11 días relacionada a actividades de la industria manufacturera.	La experiencia profesional que debe señalar el especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 al 5 cumple con la experiencia mínima de 5 años en la industria manufacturera.

²³ Artículo 3.- Ámbito de aplicación, del Título I, del Reglamento de Gestión Ambiental para la Industria Manufacturera y Comercio Interno.

(...)

3.2. Para efectos del presente reglamento, se considera actividades de la industria manufacturera a aquellas comprendidas en la clasificación Industrial internacional Uniforme (CIIU) vigente de las Actividades Económicas de las Naciones Unidas o aquella que la sustituya, con exclusión de aquellas actividades que, conforme a las normas de la materia, están comprendidas bajo la competencia de otros sectores. No están comprendidas las actividades de transformación primaria de productos naturales, que se rigen por las leyes que regulan la actividad extractiva que les da origen.

(...)

3.4. Las actividades de comercio interno comprenden complejos comerciales, centros comerciales, empresariales y/o financieros, galerías comerciales, almacenes o tiendas por departamento, mercados mayoristas, supermercados y sus respectivas instalaciones complementarias.

(...)

Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Sexta. - Otras actividades consideradas de comercio interno

En tanto PRODUCE defina el ámbito del sector comercio interno bajo su competencia, se consideran actividades de Comercio Interno, en materia ambiental, además de las señaladas en el numeral 3.4 del artículo 3 del presente reglamento a edificios de oficinas administrativas, laboratorios para análisis físico-químicos, bromatológicos y mantenimiento de maquinarias, centros de venta y reparación de vehículos, instalaciones con cámaras frigoríficas y a los almacenes de insumos y productos químicos, siempre que éstas no se encuentren bajo la competencia de otro Sector por disposición legal.

(...)

²⁴ El administrado remite copia de constancias en folios 10 al 14.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca

**PERÚ**Ministerio
de la Producción**I Dirección de Gestión Ambiental**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N°	Profesionales	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para cada profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
2	Jessica Elizabeth Palomino Guevara (Ingeniero Químico)	6	Los ítems ²⁵ 1, 2, 3 y 6 del folio 17 señalan experiencia profesional de 9 años, 6 meses y 11 días relacionada a actividades de la industria manufacturera.	La experiencia profesional que debe señalar la especialista corresponde al sector materia de solicitud de inscripción (industria manufacturera), por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal a) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1, 2, 3 y 6 cumple con la experiencia mínima de 5 años en la industria manufacturera.
3	María Mercedes Medina Diaz (Ingeniero Ambiental)	5	Los ítems ²⁶ 1 al 5 de los folios 81 y 82 señalan experiencia de 11 años y 6 días en elaboración, ejecución y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.	La experiencia profesional para la especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 al 5 cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.
4	Jhon Héctor Yance Tomás (Ingeniero Ambiental)	5	Los ítems ²⁷ 1 al 5 de los folios 103 y 104 señalan experiencia de 12 años, 11 meses y 7 días en ejecución y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 al 5 cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.
5	Cristian Yance Tomás (Ingeniero Ambiental)	5	Los ítems ²⁸ 1 al 4 del Adjunto N° 00078832-2024-1. señalan experiencia de 11 años, 11 meses y 6	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Tercera

²⁵ El administrado remite copia de constancias en: **folio 24** clase CIU 1061, 1010, **folio 25** clase CIU 1103, **folio 26** clase CIU 1104, folio 30 clase CIU 2394, las clases CIU de la industria manufacturera se evidencia en la página web de SUNAT <http://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias> (Criterio de búsqueda; Número de RUC 20100154308, 20100113610, 20101024645, asimismo, para Cementos Lima S.A., conforme a la clase CIU 2394 Fabricación de cemento, cal y yeso.

²⁶ El administrado remite copia de constancias en folios 91 a 99.

²⁷ El administrado remite copia de constancias en folios 108 a 112.

²⁸ El administrado remite copia de constancias en folios 124 a 126.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca

Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe



PERÚ

Ministerio de la Producción

Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

N°	Profesionales	Número de ítems de información sobre experiencia profesional señaladas para cada profesional	Información que señala experiencia profesional mínima de 5 años	Evaluación
			días en ejecución y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.	Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en los ítems 1 al 4 cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.
6	Jhonny Augusto Chomba Paredes (Biólogo Pesquero)	8	Los ítems ²⁹ 1, 3, 4, 5, 7 del folio 34, señalan experiencia de 5 años, 8 meses y 18 días en elaboración, evaluación y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.	La experiencia profesional para el especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal b) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en los ítems 3, 4, 5, 7 cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.
7	María Elizabeth Angeles Paredes (Licenciada en Sociología)	11	Los ítems ³⁰ 7, 11 de los folios 53 y 54 señalan experiencia de 6 años, 8 meses y 14 días en elaboración y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.	La experiencia profesional para la especialista corresponde a las carreras profesionales transversales, por tratarse de una carrera profesional indicada en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento. En ese sentido, la información señalada en los ítems 7 y 11 cumple con la experiencia requerida mínima de 5 años para los profesionales de carreras transversales para la elaboración, evaluación, ejecución, fiscalización, supervisión y/o monitoreos de los Estudios Ambientales, EVAP, Términos de Referencia e instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, así como sus modificaciones y/o actualizaciones.

Por tanto, habiéndose evaluado la solicitud de la consultora ambiental, se advierte que esta **cumple** con la totalidad de los requisitos establecidos en el procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE. No obstante, es necesario hacer de conocimiento que dicha información estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con lo establecido en

²⁹ El administrado remite copia de constancias en folios 40, 42, 43, 44, 46.

³⁰ El administrado remite copia de constancias en folios 69, 73.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

el artículo 34³¹ del TUO de la LPAG, y demás disposiciones regulatorias y complementarias.

V. CONCLUSIONES

- 5.1. La empresa **ENVCORE S.A.C.**, mediante Registro N° 00078832-2024 (14/10/2024) y Adjunto 00078832-2024-1 (16/10/2024), presentó la solicitud de Inscripción de consultora ambiental para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera, de acuerdo con el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023-2021-PRODUCE.
- 5.2. Luego de la evaluación del referido expediente, se concluye que la empresa **cumple** con todos los requisitos establecidos en el Procedimiento N° 080 del TUPA del PRODUCE, en concordancia con en el Reglamento del Registro Nacional de Consultoras Ambientales, los cuales se han analizado conforme al principio de presunción de veracidad recogido en el numeral 1.7³² del artículo IV del TUO de la LPAG, sin perjuicio de ello, la información que sustentó la aprobación estará sujeta al procedimiento de fiscalización posterior de acuerdo con la normativa vigente.
- 5.3. La conformación del equipo profesional multidisciplinario de la consultora ambiental autorizada para elaborar instrumentos ambientales de gestión ambiental es de la siguiente manera:

Equipo profesional multidisciplinario para elaborar estudios ambientales del sector de la industria manufacturera

1. Alejandro Franklin Huicho Santillana (Ingeniero Industrial)
2. Jessica Elizabeth Palomino Guevara (Ingeniero Químico)
3. María Mercedes Medina Díaz (Ingeniero Ambiental)
4. Jhon Héctor Yance Tomás (Ingeniero Ambiental)

³¹ TUO de la LPAG

(...)

Artículo 34.- Fiscalización posterior

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado.

34.2 Tratándose de los procedimientos de aprobación automática y en los de evaluación previa en los que ha operado el silencio administrativo positivo, la fiscalización comprende no menos del diez por ciento (10%) de todos los expedientes, con un máximo de ciento cincuenta (150) expedientes por semestre. Esta cantidad puede incrementarse teniendo en cuenta el impacto que, en el interés general, en la economía, en la seguridad o en la salud ciudadana pueda conllevar la ocurrencia de fraude o falsedad en la información, documentación o declaración presentadas. Dicha fiscalización debe efectuarse semestralmente de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto dicta la Presidencia del Consejo de Ministros.

(...).

³⁴ TUO de la LPAG

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

A00/Gca



PERÚ

Ministerio
de la Producción

I Dirección de Gestión Ambiental

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

5. Cristian Yance Tomás (Ingeniero Ambiental)
6. Jhonny Augusto Chomba Paredes (Biólogo Pesquero)
7. María Elizabeth Angeles Paredes (Licenciada en Sociología)

VI. RECOMENDACIONES

- 6.1. Por lo expuesto, se recomienda aprobar la solicitud de inscripción de la empresa **ENVCORE S.A.C.** en el Registro de Consultoras Ambientales.
- 6.2. Se recomienda emitir el presente informe a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, para su consideración y fines.

Es cuanto tengo que informar a usted.

Atentamente,

CANGAHUALA ANTONIETTI, GIANNINA ROSSANA EMIRA
TÉCNICO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL



Firmado digitalmente por CANGAHUALA
ANTONIETTI DE PIATTI Giannina Rossana Emira
FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Autor del documento
Fecha: 2024/10/17 15:42:21-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad <https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/astadas> en la sigueie6SCX4BTKb: "[@URL_VERIFICAR]" e ingresar clave: [@COD_VERIFICAR]

AOO/Gca



Calle Uno Oeste N° 060 - Urbanización Córpac - San Isidro - Lima
T. (511) 616 2222
www.produce.gob.pe

